

Diario DPI Suplemento Salud -10.08.2015

RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA COMPETENCIA ESPAÑOLA PARA LA CONTRATACIÓN Y COMPETENCIA DE LOS PROCESOS DE LICITACIÓN EN MATERIA DE SALUD. ALGUNAS IDEAS PARA REPENSAR EN ARGENTINA

Por Miguel A. Lico

Los procesos de compras y contrataciones administrativas en materia sanitaria constituyen un servicio de enorme importancia para el bienestar general de la comunidad, que encauzan muy importantes sumas de dinero, y cuyo correcto y competitivo desarrollo nos puede ayudar para lograr servicios de mejor cuidado y salud adecuados para todos.

Bajo este marco, teniendo en cuenta la importancia que la correcta compra de estos bienes y servicios tienen en la materia, la Comisión Nacional de la Competencia española ha elaborado recientemente una serie de recomendaciones para la compra de bienes y servicios sanitarios, que ahora nos parece interesante reproducir y analizar, para en definitiva usarlas como posibles instrumentos a efectos de evitar los acuerdos colusorios del mercado y de impulsar la competencia, y su mayor calidad y eficacia¹.

En tal sentido, se ha dicho que para servir al objeto que se persigue de fomentar la competencia y mejorar la eficacia en el servicio de salud, sin menoscabo por supuesto de la calidad, es necesario un adecuado diseño del objeto requerido, de los pliegos y de las bases del procedimiento de selección, que tienda a evitar la colusión entre los potenciales adjudicatarios de los bienes y servicios que se propicia contratar².

Asimismo, debe favorecerse un ambiente que requiere de capitales humanos de elevada cualificación y altamente sensibles a la innovación tecnológica, a fin de lograr adquisiciones efectivamente relacionadas con el interés general, servicios destinados a prevenir, mantener o recuperar la salud³.

En cuanto a ello, no debe olvidarse que la eficacia buscada será mayor en cuanto mayor sea la complementariedad de los distintos bienes y servicios que se propician adquirir, diagramada incluso desde el punto de vista de la oferta⁴.

A su vez, los contratos que exigen inversiones elevadas deben tener una duración suficiente como para permitir la debida amortización de las mismas, pero propiciando a la vez que esa duración sea la menor posible para maximizar los beneficios que se derivan de la concurrencia en las sucesivas contrataciones, debiendo evitarse en todo caso que el contrato perdure por largos períodos de tiempo sin ser sometido a la concurrencia⁵.

Igualmente, se debe tener en cuenta que el procedimiento de selección que más favorece a la competencia en la contratación pública, por ser el que mejor garantiza el principio de igualdad y transparencia entre los oferentes, es el procedimiento abierto, que permite la participación de todas aquellas empresas que cumplan con los requisitos de capacidad y solvencia contemplados en los pliegos⁶.

Por ello, debe tratarse de no acudir a los procedimientos de selección que en principio resulten menos favorables para la competencia, salvo los supuestos excepcionales de ley. Y en todo caso, si la Administración decide acudir a cualquier otro procedimiento de selección de excepción, deberá valorar el impacto que el mismo puede evidenciar respecto de la competencia, ello aunque los procedimientos alternativos mencionados evidencien otras ventajas⁷.

¹ Dicho informe puede consultarse en el sitio web de la Comisión Nacional de la Competencia, actual Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia Española.

² Punto 1 del Informe.

³ Punto 3 del Informe.

⁴ Punto 3 apartado 3.1.1 del Informe.

⁵ Punto 3 apartado 3.1.3 del Informe.

⁶ Punto 3 apartado 3.1.4 del Informe.

⁷ Punto 3 apartado 3.1.4 del Informe.

Asimismo, los diversos requisitos de capacidad y solvencia que se recogen en los pliegos para acceder a los procedimientos de selección deben estar estrictamente vinculados con el objeto del contrato y ser efectivamente proporcionales al mismo, tendientes a garantizar la adecuada calidad de las prestaciones, ya que de no ser así, se podrían generar barreras de acceso innecesarias e injustificadas, tendientes a reducir desproporcionadamente la competencia en dichos procedimientos de selección⁸.

De igual forma, el anuncio de tales procedimientos de selección debe ser relevante, debiendo contener toda la información necesaria para que los oferentes puedan preparar sus ofertas sin inconvenientes, fomentando la mayor publicidad material de los mismos, sin restricciones injustificadas, y resultando aconsejable utilizar de la manera más amplia posible todos los mecanismos de publicidad que el ente contratante tenga a su disposición⁹.

Asimismo, debe brindarse una información suficiente y completa a todos los posibles oferentes interesados, sin discriminaciones de ninguna naturaleza, para que los mismos dispongan de iguales posibilidades al momento de preparar sus ofertas, ya que cuanto mayor sea el grado de incertidumbre, mayor será el riesgo percibido por los potenciales oferentes, lo que puede retraer a algunos licitadores a presentarse, generando ello consecuencias negativas para la entidad contratante en cuanto al precio y calidad ofrecidos¹⁰.

Por otra parte, los criterios de valoración de ofertas deben ser claros, precisos, objetivos y estar estrictamente relacionados con el objeto del contrato, debiendo reflejar los objetivos que se pretendan puntuar, evitando por otra parte posibles excesos de discrecionalidad administrativa para lograr luego los mejores bienes y servicios buscados¹¹.

En tal sentido, no debe olvidarse que para el caso de los bienes y servicios en materia de salud, el objetivo fundamental es asegurar una adecuada protección del servicio al paciente, por lo que a la vez cabe una elevada puntuación de los criterios relativos a la calidad de los mismos¹².

Finalmente, debe realizarse un adecuado sistema de control sobre la empresa contratista, tendientes a cumplir debidamente tales objetivos, con penalidades serias por desviaciones respecto a los objetivos de calidad plasmados, y fomentar incentivos para que los contratistas puedan internacionalizar el objetivo siempre buscado de mayor calidad asistencial, en un marco de transparencia, de control y de evaluación posterior al contrato, tendientes a evitar luego modificaciones injustificadas y procedimientos de redeterminación de precios que no atiendan efectivamente al principio del mantenimiento financiero del contrato¹³.

Tales ideas son algunas de las que se sientan en el aludido informe de compras y competencia para las adquisiciones de bienes y servicios en materia de salud español, que nos parece interesante reproducir, para ayudar a repensar algunos de sus conceptos, en una materia tan sensible y de tanta trascendencia como la que hemos hecho referencia, para ayudar a lograr en definitiva sistemas de salud que funcionen de la mejor manera posible, en forma coordinada e integrada, y bajo una perspectiva universal y solidaria, de pleno foco en la dignidad de las personas y el mayor resguardo y fomento de sus derechos y libertades fundamentales.

⁸ Punto 3 apartado 3.2.1 del Informe.

⁹ Punto 3 apartado 3.2.2 del Informe.

¹⁰ Punto 3 apartado 3.2.2 del Informe.

¹¹ Punto 3 apartado 3.3 del Informe.

¹² Punto 3 apartado 3.3 del Informe.

¹³ Punto 3 apartado 3.4 del Informe.